



ORDEN 2927/2020, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2020, LAS INDEMNIZACIONES POR LA ELIMINACIÓN E INMOVILIZACIÓN DE VEGETALES PARA LA ERRADICACIÓN Y EL CONTROL DE LA BACTERIA XYLELLA FASTIDIOSA

La *Xylella fastidiosa* produce enfermedades graves como el decaimiento rápido del olivo, la enfermedad de Pierce en la viña y el marchitamiento de numerosas especies leñosas y herbáceas. Son frecuentes las infecciones latentes (asintomáticas), lo que dificulta su detección. La erradicación una vez detectada es muy difícil, por lo que la mejor estrategia ante esta plaga es la prevención.

El Real Decreto 1190/1998, de 12 de junio, regula los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional.

El 10 de abril 2018, el Laboratorio Nacional de Referencia de Bacterias Fitopatógenas del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias de Moncada (Valencia), confirmó la detección de *Xylella fastidiosa* en una muestra de olivo sito en el término municipal de Villarejo de Salvanés (Madrid).

La Resolución de 10 de abril de 2018, del Director General de Agricultura y Ganadería, declara la existencia de un brote de la plaga *Xylella fastidiosa* en el territorio de la Comunidad de Madrid y adopta las medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación, en esta misma Resolución en su Anexo II se establecen que los municipios afectados por la zona demarcada son: Villarejo de Salvanés, Valdaracete, Fuentidueña de Tajo y Villamanrique de Tajo.

Ley 43/2002 establece que, los afectados por la obligatoriedad de la lucha contra una plaga se beneficiarán de la asistencia técnica y de las ayudas económicas que, en su caso, se determinen en la norma correspondiente, reconociendo en su artículo 21 que, cuando las medidas establecidas para la lucha contra plagas supongan la destrucción, deterioro o inutilización de los bienes o propiedades particulares o públicas, la administración competente que haya declarado la plaga compensará a los perjudicados mediante la debida indemnización.

Para poder ejecutar los objetivos establecidos en la legislación antes mencionada, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, publicó la Orden 227/2019, de 19 de septiembre de 2019, por la que se procede a la aprobación de las bases reguladoras de las indemnizaciones por la eliminación e inmovilización de vegetales para la erradicación y el control de la bacteria *Xylella Fastidiosa*.

Esta indemnización se sujeta a lo establecido en el Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **098158747917731185239**

interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad tiene competencias en materia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Por todo ello, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene como objeto convocar, para el año 2020, las indemnizaciones por la eliminación de vegetales para la erradicación y el control de la bacteria *Xylella fastidiosa*.

Artículo 2. *Referencia a las bases reguladoras.*

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria fueron aprobadas mediante la Orden 227/2019, de 19 de septiembre de 2019, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid por la que se aprueban las bases reguladoras de las indemnizaciones por la eliminación e inmovilización de vegetales para la erradicación y el control de la bacteria *Xylella fastidiosa* (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 10 de octubre de 2019) y corregida en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 21 de octubre de 2019.



Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones, tal como se establece en el art. 3 de la Orden 227/2019:

a) Los propietarios de parcelas que se encuentren en una zona declarada como zona infectada dentro de la zona demarcada tras la declaración de un brote de *Xylella fastidiosa* en la Comunidad de Madrid, que hayan tenido que eliminar los vegetales como medida para la erradicación de la enfermedad.

b) Los proveedores de material vegetal que estén inscritos en el Registro de Proveedores de Semillas y Plantas de Vivero o en el Registro de Productores, Comerciantes e Importadores de vegetales que se encuentren en una zona demarcada tras la declaración de un brote de *Xylella fastidiosa* en la Comunidad de Madrid y que hayan tenido que eliminar o inmovilizar los vegetales como medida para la erradicación de la enfermedad.

2. Los beneficiarios de esta indemnización deberán ser microempresas, pequeñas o medianas empresas, que se dediquen a la producción primaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1. a) i) por la que se establece que sean activas en el sector agrícola y en el artículo 2.2 y en el anexo I del Reglamento (UE) 702/2014, que determina que son aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50.000.000 de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

3. No podrán ser beneficiarios de esta indemnización:

a) los propietarios de aquellas parcelas que estén abandonadas. Se considerará que una parcela está abandonada si cumple una de las siguientes condiciones:

- Cuando el estado vegetativo del árbol/cepa/cultivo, indique que está seco.
- Cuando no se constate la aplicación clara de prácticas de cultivo en los árboles/cepas/cultivos (poda, tratamientos, frutos sin recolectar, etc)

b) las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una indemnización ilegal e incompatible con el mercado interior.

c) las empresas en crisis.

4. Los beneficiarios de esta indemnización deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.



Artículo 4. *Cultivos objeto de indemnización.*

1. Serán objeto de indemnización:

a) Los cultivos o plantaciones o el material afectado que ha sido eliminado o destruido como consecuencia de la declaración de un brote de *Xylella Fastidiosa* en la Comunidad de Madrid.

b) Los posibles daños causados por las pérdidas de valor en las plantaciones o el material vegetal, como consecuencia de inmovilización ordenada oficialmente. En este caso, se indemnizará la pérdida del valor comercial y la pérdida de ingresos que regula la normativa comunitaria, Reglamento 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, artículo 26.

2. No son objeto de indemnización los gastos originados, ni el material vegetal destruido en aplicación de una medida oficial, cuando la persona propietaria o proveedora de material vegetal de la parcela de los vegetales afectados haya incumplido la normativa vigente, que afecta a la producción y la comercialización de los vegetales y especialmente lo que determina el Real decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y el tráfico en países terceros, y el Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales.

3. No se concederá indemnización cuando las medidas de destrucción, deterioro o inutilización se hayan hecho necesarias como consecuencia de transgresiones a la ley o a las disposiciones de desarrollo, tal como establece el artículo 21 de Ley 43/2002.

4. Esta indemnización se encuentran dentro del artículo 26 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en el que se regulan las ayudas para los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales y plagas vegetales y ayudas para reparar los daños causados por enfermedades animales o plagas vegetales, apartado 8 “medidas de control y erradicación” y apartado 9 “ayudas para reparar los daños causados por enfermedades animales o plagas vegetales”

Artículo 5. *Períodos indemnizatorios.*

Serán objeto de indemnización las actuaciones realizadas entre el 5 de noviembre de 2019, fecha de publicación de la convocatoria de 2019, y la fecha de publicación de la presente Orden, en forma de extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).



Artículo 6. *Cuantía de las indemnizaciones.*

1. La cuantía de las indemnizaciones para brotes declarados en 2019 y 2020 se establecerá de acuerdo con el baremo que se establece en el anexo I de la presente Orden.

2. Cuando se trate de plantaciones homogéneas, es decir, que en toda la parcela esté dedicada al mismo cultivo, el baremo que se aplicará será el que establece el anexo I por hectárea. Por el contrario, cuando se trate de árboles aislados o plantaciones mixtas, es decir, donde coexistan diferentes cultivos, la indemnización se calculará tal como establecen los baremos del anexo I de la presente orden, por número de árboles.

Artículo 7. *Presentación, plazo e impresos de solicitud.*

1. Los interesados deberán proceder conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en concreto establecen lo siguiente:

a) Si el solicitante es una persona física podrá, a su elección, realizar la solicitud y presentación de documentos presencialmente o por medios electrónicos.

b) Si el solicitante es una persona jurídica estará obligado a realizar la solicitud y presentación de documentos solamente por medios electrónicos.

2. Lugares de presentación de las solicitudes y documentación:

a) Para las personas físicas, en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid <http://comunidad.madrid> o en cualquier otro de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Para las personas jurídicas solamente en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid <http://comunidad.madrid> o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de tramitación electrónica es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma



En el caso de las personas jurídicas, que se encuentran entre los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal <http://comunidad.madrid>, “Administración Electrónica”.

Los solicitantes que sean personas físicas también podrán recibir notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de la solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal <http://comunidad.madrid>, “Administración Electrónica”, “Aportación de Documentos”.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

3. Plazo de presentación:

El plazo para la presentación de la solicitud será de quince días a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.



Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

4. Modelos de solicitud:

El impreso de solicitud de las indemnizatorias es el indicado en el Anexo II.

Artículo 8. *Documentación a aportar con la solicitud de la indemnización.*

1. El interesado deberá presentar la solicitud indicada en el artículo 7.3, dirigida a la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a la que añadirá la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) o Número de Identificación Fiscal (NIF).

b) Declaración responsable del solicitante alegando, ante el órgano concedente de la subvención, no estar incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Acreditación de la condición de ser agricultor mediante la justificación de estar inscrito como titular de una explotación en el Registro General de Explotaciones Agrarias (REGEPA).

d) Los propietarios de las parcelas, copia de certificación registral o notarial del título de propiedad. En el documento que se aporte deberán constar los siguientes datos: nombre, apellidos y DNI/NIF del propietario o proveedor de material vegetal, y datos SIGPAC de la explotación (término municipal, polígono, parcela, recinto y superficie).

e) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Declaración responsable de no pertenecer a la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con lo dispuesto en la Comunicación de las Comisiones, Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2004/C244/02), o bien, en el caso de pertenecer a la categoría de empresas en crisis, haberse convertido la empresa en una empresa en crisis debido a las pérdidas o daños causados por los costes de erradicación y reparación de los daños causados por *Xylella fastidiosa*.

g) Declaración anual de la renta o impuesto de sociedades de los productores de materia vegetal del año anterior y, en su caso, facturas de compra y venta de los vegetales.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor del pago de las indemnizaciones para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.

2. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores de este artículo, se podrá exigir la presentación de la documentación complementaria cuando, de la expresamente



requerida, no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. *Instrucción.*

1. El órgano instructor de los expedientes de solicitud presentados será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

2. Los técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica.

Artículo 10. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado.

2. El criterio de prelación de las solicitudes presentadas y que cumplan los requisitos fijados en esta Orden se fijará en función de su fecha de presentación que será certificada por el órgano instructor.

No obstante, en caso de que las disponibilidades presupuestarias destinadas a esta medida no sean suficientes para atender todas las solicitudes con derecho al pago en un ejercicio presupuestario, se prorrateará la disponibilidad presupuestaria entre todos los posibles beneficiarios con derecho, en función del número de solicitudes presentadas.

Artículo 11. *Resolución de las solicitudes de indemnización para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena Xylella fastidiosa.*

1. La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a propuesta del Director General del Agricultura, Ganadería y Alimentación, órgano instructor del expediente, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las solicitudes de indemnización para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena Xylella fastidiosa

2. El plazo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde la finalización del plazo para la presentación de dichas solicitudes. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015.

3. Dichas Ordenes de concesión o denegación deberán ser notificadas a los interesados de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015.

4. Las indemnizaciones concedidas para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena Xylella fastidiosa con indicación de los beneficiarios, cuantía y finalidad, así



como el resultado de los criterios de selección fijados en la presente Orden de convocatoria por los que fue admitido en el Programa, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, trimestralmente.

Artículo 12. *Abono de la indemnización.*

1. Esta subvención se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor por lo que no requerirán otra justificación para el pago de la indemnización que la acreditada en fase de concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

2. Todo ello, sin perjuicio de que, con carácter previo al pago, deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de igual manera que fue solicitado en la fase de concesión.

Artículo 13. *Controles administrativos, controles de campo y seguimiento de los compromisos adquiridos al ser beneficiarios las indemnizaciones para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena Xylella fastidiosa.*

1. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid procederá a llevar a cabo los controles administrativos y los controles de campo al objeto de cumplir con lo dispuesto en la legislación sectorial para garantizar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, de los compromisos y demás obligaciones, en lo que compete a la regulación de las presentes indemnizaciones.

2. Las Administraciones Públicas podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la indemnización concedida. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003 y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995. En particular, estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

Artículo 14. *Acumulación y compatibilidad de las indemnizaciones.*

1. Las indemnizaciones contempladas en la presente orden se acogen, a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 26 las ayudas no se destinarán a las medidas cuyo coste, según lo establecido por la normativa de la Unión, deba ser sufragado por el beneficiario, salvo que el coste de esas medidas sea totalmente compensado por exacciones obligatorias pagaderas por los beneficiarios.



2. A estos efectos, las indemnizaciones contempladas en la presente Orden tienen el carácter de ayudas compensatorias del valor de mercado de las plantas destruidas en cumplimiento de las medidas fitosanitarias, así como por la pérdida de ingresos provocada por las obligaciones de cuarentena. Asimismo, en cumplimiento del artículo 26.13 este régimen de ayuda y cualquiera otros pagos recibidos por el beneficiario, incluidos los pagos en virtud de otras medidas nacionales o de la Unión o pólizas de seguros para los mismos costes, se limitarán al 100 % de los costes subvencionables.

3. Esta indemnización no puede acumularse con las ayudas para inversiones destinadas a restablecer el potencial productivo agrario, contempladas en el artículo 14, 4, letra e), del Reglamento (UE) 702/2014, de 25 de junio.

Artículo 15. *Reintegro de cantidades indebidamente recibidas.*

El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se regirá por lo establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en la Ley 39/2015.

Artículo 16. *Financiación.*

La Comunidad de Madrid, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, efectuará los pagos correspondientes a subvenciones de capital de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, al centro gestor 160.140.000 posición presupuestaria funcional 411A y económica 77306 "Actuaciones agrícolas", por un importe de 40.000 €.

La presente actuación financiera está cofinanciada con la Administración General del Estado, con los siguientes coeficientes: 50 % la Administración General del Estado y 50% la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2. Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Disposición final primera. *Supletoriedad.*

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Orden 227/2019, de bases reguladoras, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a fecha de la firma
LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y
SOSTENIBILIDAD.

Firmado digitalmente por: MARTÍN MARTÍN PALOMA
Fecha: 2020.10.23 14:13

Fdo.: Paloma Martín Martín



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981587479717731185239

ANEXO I

Baremos para el cálculo de las indemnizaciones a los propietarios de las parcelas agrícolas afectados por la *Xylella fastidiosa*, por eliminación de vegetales

El valor de las indemnizaciones será la diferencia entre el valor de la plantación antes del daño (V_a) y el valor de la plantación después del daño sufrirlo (V_p).

El valor dependerá de los flujos de caja entre los que se pueden distinguir los correspondientes a la plantación existente y los que en el futuro seguirán a la misma que serán análogos a la presente. Así, el valor total sería:

$$V_{Indemnizable} = V_{anterior} - V_{posterior}$$
$$= \sum_{i=1}^{N-E} \frac{F_i^a}{(1+r)^i} + G_{AD} + \sum_{i=1}^5 \frac{G_i^{Mant}}{(1+r)^i} + \left[\frac{1}{(1+r)^{N-E}} - \frac{1}{(1+r)^5} \right] \frac{VC(1+r)^N}{(1+r)^N - 1}$$

F_i^a : Flujos de caja del año i

G_{AD} : Gastos de arranque y destrucción

G_i : Gastos de mantenimiento del año

r : Tasa de actualización

i : año

N : vida económica de la plantación.

E : edad actual de la plantación

VC : valor actual de los flujos de caja que se generan desde la introducción de la plantación hasta el final de su vida útil.

La determinación de los flujos de caja como diferencia entre ingresos y gastos de la actividad productiva desarrollada en la parcela se ha calculado de forma objetiva a partir de la información de ingresos y costes de las explotaciones, recogida en los "Estudios de costes y rentas de las explotaciones agrarias" (ECREA), de los últimos cinco años publicados (2015-2014-2013-2012-2011), que elabora el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Dado que dicho estudio no contiene datos relativos a la Comunidad de Madrid, se consideran los datos publicados a nivel nacional, para los distintos cultivos afectados.

Los cálculos se han realizado por grupos de cultivos, diferenciándose hasta 9 tipos de cultivo así como cuatro estados, dependiendo de la edad de la plantación,

Indemnización por cultivo y edad por unidad de superficie y por ejemplar



Cultivo	Tramo	Edad orientativa	€/ha	€/árbol
Cítricos	Plantones	Hasta 3	9.664	27
Cítricos	En producción	de 4 a 25	19.447	54
Cítricos	En decadencia	de 26 a 35	9.664	27
Cítricos	Plantaciones viejas	más de 35	4.735	13
Frutales	Plantones	Hasta 2	8.202	21
Frutales	En producción	de 3 a 20	12.509	32
Frutales	En decadencia	de 21 a 30	8.202	21
Frutales	Plantaciones viejas	más de 30	5.511	14
Fruto seco regadío	Plantones	Hasta 2	10.654	18
Fruto seco regadío	En producción	De 3 a 25	15.606	27
Fruto seco regadío	En decadencia	De 26 a 40	10654	18
Fruto seco regadío	Plantaciones viejas	más de 40	7.658	13
Fruto seco secano	Plantones	Hasta 2	4.059	19
Fruto seco secano	En producción	de 3 a 28	6.192	28
Fruto seco secano	En decadencia	de 29 a 40	4.059	19
Fruto seco secano	Plantaciones viejas	más de 40	2.843	13
Viñedo regadío	Plantones	Hasta 2	8.315	3



Viñedo regadío	En producción	de 3 a 45	17.421	6
Viñedo regadío	En decadencia	de 46 a 60	8.315	3
Viñedo regadío	Plantaciones viejas	más de 60	3.111	1
Viñedo seco	Plantones	Hasta 2	4.081	3
Viñedo seco	En producción	de 3 a 45	6.876	5
Viñedo seco	En decadencia	de 46 a 60	4.081	3
Viñedo seco	Plantaciones viejas	más de 60	2.240	1
Olivo regadío	Plantones	Hasta 2	9.864	30
Olivo regadío	En producción	de 3 a 55	15.498	47
Olivo regadío	En decadencia	de 56 a 75	9.864	30
Olivo regadío	Plantaciones viejas	más de 75	6.034	18
Olivo seco	Plantones	Hasta 2	4.424	45
Olivo seco	En producción	de 3 a 65	6.034	62
Olivo seco	En decadencia	de 66 a 100	4.424	45
Olivo seco	Plantaciones viejas	más de 100	3.420	35
Viñedo mesa regadío	Plantones	Hasta 2	10.810	5
Viñedo mesa regadío	En producción	de 3 a 45	22.647	11
Viñedo mesa regadío	Declive	de 46 a 60	10.810	5



Viñedo mesa regadío	Plantaciones viejas	más de 60	4.044	2
Viñedo mesa secano	Plantones	Hasta 2	5.305	4
Viñedo mesa secano	En producción	de 3 a 45	8.939	7
Viñedo mesa secano	Declive	de 46 a 60	5.305	4
Viñedo mesa secano	Plantaciones viejas	más de 60	2.912	2

En el caso de los cultivos herbáceos y otros vegetales cultivados el importe de las indemnizaciones se calcularán a partir del valor medio del rendimiento por hectárea y del precio percibido por los agricultores, para el cultivo afectado, teniendo en cuenta los datos publicados para los últimos cinco años, en el “Anuario de Estadística”, que elabora el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, referentes a la Comunidad de Madrid.



Baremos para el cálculo de las indemnizaciones a los proveedores de material vegetal afectados por la Xylella fastidiosa

De acuerdo con lo que establece el reglamento 702/2014. Las indemnizaciones deben:

1. Compensar el valor de mercado de los vegetales eliminados.
2. Compensar la pérdida de ingresos por medidas de cuarentena que obligan a la inmovilización.

1. Valor de los vegetales eliminados

La producción de los viveros se caracteriza por incluir especies y variedades diferentes, diversas presentaciones y formatos y diferentes edades.

Los valores de indemnización se han establecido a partir de los datos obtenidos del estudio de los precios de mercado del sector, obteniéndose los importes que se detallan a continuación:

Valor máximo de la indemnización por tipos de plantas y formatos para ornamentales y plantones de cítricos, frutales y vid.

Valor (€/planta)	Fase de plántula	Fase repicado inicial	Fase de desarrollo del ejemplar
Planta trepadora inferior a maceta de 11 cm		0,12	0,60
Planta trepadora de 40-60 cm de altura			1,26
Planta trepadora de 60-100 cm de altura			2,23
Planta trepadora superior 100 - 150 cm de altura			3,95
Planta trepadora superior 150 cm de altura			13,88
ROSA			



Valor (€/planta)	Fase de plántula	Fase repicado inicial	Fase de desarrollo del ejemplar
Plantel Rosal en alveolo forestal de 300 cm ³		0,44	2,19
Planta Rosal grandiflora en maceta 17 cm			3,20
Planta de Rosa de altura de 40 a 60 cm, en contenedor de 3l			3,96
Planta Rosa grandiflora en contenedor de 10 l			6,62
FRUTAL ORNAMENTAL			
Frutal ornamental contenedor 2l.	0,27	1,37	2,73
Frutal ornamental contenedor hasta 5l			6,76
Frutal ornamental contenedor hasta 10l			9,12
Frutal ornamental contenedor hasta 20l			21,46
ARBUSTO ORNAMENTAL			
Arbusto ornamental de altura de 40 a 60 cm, en contenedor 1,5 l	0,19	0,94	1,89
Arbusto ornamental de altura de 50 a 80 cm, en contenedor 3 l			3,14
Arbusto ornamental de altura de 60 a 80 cm, en contenedor 5 l			4,72
Arbusto ornamental de altura de 80 a 100 cm, en contenedor 10 l			4,95
Arbusto ornamental de altura de 100 a 125 cm, en contenedor 20 l			7,42
Arbusto ornamental de altura de 100 a 150 cm, en contenedor hasta 25 l			11,14



Valor (€/planta)	Fase de plántula	Fase repicado inicial	Fase de desarrollo del ejemplar
Arbusto ornamental de altura mayor de 150 cm, en contenedor hasta 30 l			19,40
AROMATICAS			
Suministro de aromática en contenedor de 1 l		0,22	1,10
Suministro de aromática en contenedor de 2,5 l			1,74
Suministro de aromática en contenedor de 5 l			2,80
ARBOLADO ORNAMENTAL MEDITERRANEO			
Arbolado ornamental en contenedor hasta 1,5 l	0,40	2,02	4,04
Arbolado ornamental en contenedor hasta 2,5 l			5,71
Arbolado ornamental en contenedor hasta 5 l			6,49
Arbolado ornamental en contenedor hasta 10 l			20,78
Arbolado ornamental en contenedor hasta 20 l			57,25
Arbolado ornamental en contenedor hasta 25 l			85,87
PLANTONES			
Plantón de cítrico	0,50	2,50	5,00
Plantón de frutales	0,40	2,00	4,00



Valor (€/planta)	Fase de plántula	Fase repicado inicial	Fase de desarrollo del ejemplar
Planta de vid	0,01	0,67	1,40

Valor máximo de la indemnización para Bonsáis por tipos y formatos:

Especie	De	Hasta	
Acer Buergerianum	73,33 €	460,00 €	
Acer Buergerianum	800,00 €	1.600,00 €	Extra
Acer Buergerianum Nioi	90,00 €		
Acer Palmatum	233,33 €	326,67 €	
Acer Palmatum Akane	80,00 €		
Acer Palmatum Deshojo	933,33 €		Extra
Acer Palmatum Deshojo	26,60 €	46,00 €	de 8 a 12 años
Acer Palmatum Deshojo en roca	386,67 €		de 26 años
Acer Palmatum en roca	293,33 €		
Acer Palmatum Kashasima	353,33 €		
Acer Palmatum Kiyohime	60,00 €	63,33 €	
Acer Palmatum Kotohime	146,67 €		de 21 años
Acer Palmatum Seigen	193,33 €		
Acer Palmatum Shidare	79,33 €		de 17 años
Acer Palmatum Yamamomijii en bosque	46,60 €	73,27 €	de 13 a 17 años
Acer Palmatum Yamamomijii en roca	90,00 €		
Citrus	39,93 €		de 10 años
Fagus Crenata	150,00 €		



Especie	De	Hasta	
Ficus Carica	43,27 €		
Ginkgo Biloba	300,00 €		
Morus	43,27 €		
Olea Sylvestris	153,33 €	800,00 €	
Olea Europaea	19,93 €	260,00 €	de 7 a 26 años
Prunus Dulcis	39,93 €		de 10 años
Prunus Mahaleb	92,67 €		
Prunus Mume	39,93 €	43,27 €	de 12 años
Prunus Mume	63,33 €	146,60 €	de 16 a 21 años
Quercus	233,33 €		Alcornoque de 5 años
Quercus	19,93 €	26,60 €	de 7 a 9 años
Ulmus Parvifolia	33,27 €		de 10 años
Vid	60,00 €		

Valor de la indemnización para prebonsais:

Especie	De	Hasta	
Olea Sylvestris	29,27 €	46,00 €	de 9 a 12 años
Olea Europaea	17,33 €	233,33 €	de 6 a 24 años



Valor máximo de la indemnización para hortícolas:

Euros/Unidad	Importe Indemnización
Acelgas	0,04
Apio	0,07
Berenjena	0,09
Cebolla	0,03
Calabacín	0,21
Lombarda	0,05
Coliflor	0,09
Lechuga	0,04
Pimiento	0,09
Puerro	0,03
Repollo	0,05
Tomate	0,09
Tomate Raf o Híbrido	0,18

En caso de verse afectados packs de varias plantas, la indemnización corresponderá a multiplicar el importe de la indemnización (de la tabla anterior) por el número de plantas del pack e incrementar el valor obtenido en un 50 %, debido al riesgo inherente de pérdidas dentro del pack, lo que aumenta la probabilidad de que no sea posible su venta.

Valor máximo de la indemnización por plantas madre de material de bases de vid:

En cuanto a las plantas madre de material de bases de vid y material certificado el valor de la indemnización depende de la edad de la planta madre. Dicho valor se establece a partir de los costes de establecimiento y de mantenimiento de dichas plantas considerando un ciclo de 10 años para las plantas madre de vid, diferenciando si son de producción de portainjertos o de injertos de variedad.



Valor (€/Ha)	MATERIAL BASE portainjertos	MATERIAL BASE variedades
Año1	11.010,61	14.406,58
Año2	9.175,51	12.005,48
Año3	7.340,41	9.604,38
Año4	5.505,31	7.203,29
Año5	3.670,20	4.802,19
Año6	1.835,10	2.401,10

Valor máximo de la indemnización por plantas madre de material certificado de vid:

Valor (€/Ha)	MATERIAL CERTIFICADO portainjerto	MATERIAL CERTIFICADO variedades
Año1	13.298,53	17.400,15
Año2	11.968,68	15.660,14
Año3	10.638,83	13.920,12
Año4	9.308,97	12.180,11
Año5	7.979,12	10.440,09
Año6	6.649,27	8.700,08
Año7	5.319,41	6.960,06
Año8	3.989,56	5.220,05
Año9	2.659,71	3.480,03
Año10	1.329,85	1.740,02



2. Pérdida de ingresos provocada por medidas de cuarentena, que obligan a la inmovilización y limitan el ámbito de venta.

Para el cálculo de las compensaciones por las medidas de cuarentena, se tomará como base la declaración anual de los productores de materia vegetal, para determinar las plantas adquiridas y/o producidas y no vendidas. Las indemnizaciones se calcularán por el valor de los costes de adquisición y/o producción de las plantas afectadas, estimado a partir del cálculo del margen de ventas del sector, que se estima en un 28,02 %. El cálculo se establece en base a estudios de venta del sector. El valor del coste se calculará a partir de los valores de las tablas que figuran en el apartado 1 (valor de los vegetales eliminados), aplicando el valor menos el margen del 28,02 %, para un periodo de 12 meses. En el caso de que la indemnización se refiera a más o menos meses el cálculo será proporcional.

